

PÁRRAFO III. Se instruye de manera especial a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas (DGA), al Ministerio de Administración Pública y al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), en su calidad de instituciones con alto control de información, a colaborar de manera prioritaria con los objetivos y fines de la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción.

Artículo 5. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción está facultada para remitir a la Procuraduría General de la República y al Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP) aquellos casos que requieran la intervención de dichas instituciones, ya sea por la posible afectación de fondos públicos o por la comisión de violaciones al ordenamiento jurídico penal.

Artículo 6. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción podrá requerir la colaboración de cualquier institución de la sociedad civil ligada al fortalecimiento de la transparencia y la institucionalidad, con el fin de ser consultadas sobre cualquier asunto y recabar sus aportes, que contribuyan al logro de los fines y propósitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 7. Envíese a las instituciones enumeradas en el artículo 3 del presente decreto y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento e inmediata ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 77-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 39 ex servidores públicos, y aumenta a la suma de RD\$70,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios DGJP-2024-10261 y DGJP-2024-10293, del 26 de diciembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ABRAHAM FERRERAS GUZMAN	022-0000611-8	80,000.00
2	ALTAGRACIA JULIA BAEZ SANTIAGO	023-0015522-9	10,000.00
3	ANDREINA POLANCO POLANCO	056-0081800-8	16,000.00
4	ANGEL BIENVENIDO DE OLEO PEREZ	001-0013338-8	60,000.00

5	ANGELICA CORTORREAL PAREDES	066-0012612-9	30,391.69
6	BENITA ALTAGRACIA ESPINAL RODRIGUEZ	031-0192438-3	10,000.00
7	BIRMANIA ANTONIA GOMEZ PAREDES	001-0004534-3	12,427.10
8	CANDIDA ROSA BELTRE	010-0065541-3	10,000.00
9	CARLOS MANUEL PEREZ CARVAJAL	022-0007281-3	80,000.00
10	DIGNORA FELIZ	018-0015613-3	10,193.04
11	DOMINGO HERNANDEZ CONTRERAS	001-0799987-2	80,000.00
12	FAUSTINO FORTUNA	044-0007263-5	10,000.00
13	FELICITA DE LA ROSA POPA	073-0001937-4	10,000.00
14	GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO	001-1182376-1	80,000.00
15	GUILLERMO EMILIO HIDALGO DOMINGUEZ	046-0014374-9	25,758.52
16	JOSE MANUEL LIRIANO URENA	055-0010853-4	10,000.00
17	JOSE RAFAEL MEDINA REYNOSO	060-0000648-3	10,000.00
18	JUAN BAUTISTA GARCIA MOSCOSO	001-0698050-1	10,000.00
19	JUAN GUSTAVO INFANTE	031-0141210-8	10,000.00
20	JUAN MIGUEL QUEZADA FLORENCIO	001-0413316-0	10,000.00
21	MANUEL GARCIA VASQUEZ	001-0705184-9	10,000.00
22	MARIO FRANCISCO SANTOS	003-0065564-4	10,000.00
23	MAXIMO ANDRES ADOLPHUS FARRELL	001-0490749-8	80,000.00
24	MAXIMO CASTILLO ADAMES	109-0000867-2	10,000.00
25	MELIDO DEL ROSARIO SANTANA	002-0016918-3	10,041.67
26	MIREYA JOSEFINA DIPRE DE LA ROSA	104-0014411-8	10,000.00
27	NANCY TROTMAN MARTINEZ	001-0259337-3	36,000.00
28	NELSON ANTONIO VIDAL CABRERA	031-0134163-8	10,000.00
29	NELSON RAFAEL ANTONIO GOMEZ	010-0012993-0	10,000.00
30	PABLO ALBERTO FRIAS ALBINO	023-0021818-3	51,991.55
31	PELAGIO REYNOSO NAVARRO	068-0028073-4	10,000.00
32	RAFAEL YGNACIO CARRASCO FLORES	073-0003708-7	55,545.00
33	RAMON HIDALGO GOMEZ ALMONTE	043-0000010-8	60,000.00
34	RAMON SANTIAGO PENA	031-0197343-0	17,301.38
35	ROLANDO ANTONIO CABRERA	031-0098650-8	10,000.00
36	SANDRIA VIRGINIA CUELLO	018-0034836-7	10,000.00
37	SANTO BENITO VARGAS	037-0035968-4	10,000.00
38	WECESLAO RAFAEL GOMEZ TERRERO	001-0956411-2	10,000.00
39	YBELISSE PEREZ	069-0001141-9	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Rafael Alfredo Polanco Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0266596-5.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER